



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diez de marzo de dos mil veinte.-

RADICACIÓN : No.110013103003**20200011600**
PROCESO : TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE : EMILCEN LUNA TRUJILLO
ACCIONADO : JUZGADO 11º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Visto el informe secretarial que antecede y por encontrarse reunidos los requisitos formales, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de acción de tutela, instaurada por EMILCEN LUNA TRUJILLO a través de apoderado judicial contra JUZGADO 11º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ por la presunta vulneración de su Derecho Fundamental al Debido Proceso.

SEGUNDO: VINCULAR como tercero con interés legítimo a la ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO, INMOBILIARIA COBRAC'S, EDUARDO CAMPOS TRUJILLO, HECTOR MANUEL ARIZA, MARTHA ODILIA PINZÓN, STELLA GALLEGO OSPINA y demás partes e intervinientes en proceso de restitución de bien inmueble radicado 2015 - 000803, notifíqueseles y concédasele el término de un (1) día a partir de la comunicación para que ejerzan su derecho de defensa.

Comisiónese al Juzgado accionado para que surta las notificaciones a dichos vinculados, y así lo acredite. Por secretaría previo ingreso al Despacho para proveer decisión de fondo verifíquese la efectividad de las mismas o en su defecto elabórense las que haya lugar por el medio más expedito y eficaz que considere pertinente.

TERCERO: VINCULAR al presente asunto al Juzgado 28º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, al presente trámite constitucional a efectos que se pronuncie sobre los hechos objeto de la presente acción, dado que la promotora defiende que en la actualidad el expediente radicado 2015 -000803, se encuentra en dicha sede judicial.

CUARTO: ORDENAR que por secretaria se oficie a las autoridades accionadas Y vinculadas, para que en el término de UN (1) día siguiente al recibo de la notificación, realice las manifestaciones que estime pertinentes de cara a los supuestos facticos alegados.

QUINTO: PREVENIR a la accionada y vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término señalado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: ORDENAR a lo(s) juzgado(s) accionado(s) y/o vinculado que tenga en su poder el expediente objeto del presente debate constitucional, que se sirva remitir copias integras del expediente identificado con el radicado 2015-00803, para que sea valorado como prueba al momento de proferir decisión de fondo. Se INSTA a dichas autoridades judiciales que se abstenga de aportar original del proceso o piezas procesales del mismo.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al abogado ESTEBAN TEQUIA TORRES en calidad de apoderado judicial de la accionante, conforme al poder conferido.

OCTAVO: NEGAR solicitud provisional atinente a que se suspenda la ejecución de la sentencia que ordenó restitución del inmueble, mientras se decide el presente asunto, toda vez que de los elementos aportados no se infiere urgencia o amenaza para adoptar las actuaciones exigidas, que incluso tiene injerencia directa con las pretensiones de la presente acción, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

NOVENO: ORDENAR que por secretaria se comuniqué a la parte accionante la admisión de la presente acción de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
Juez

Kpm

JUZGADO TERCERO CML DEL CIRCUITO
CRA.9 No.11 -45 PISO 6° COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
TELEFONO 2820261
BOGOTÁ D.C.

AVISO

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CML DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE

HACE SABER

A los terceros con interés legítimo a la ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO, INMOBILIARIA COBRAC'S, EDUARDO CAMPOS TRUJILLO, HÉCTOR MANUEL ARIZA, MARTHA ODILIA PINZÓN, STELLA GALLEGOS OSPINA y demás partes e intervinientes en proceso restitución de bien inmueble radicado 2015-00803 que cursa en el Juzgado Once (11°) Civil Municipal de Bogotá D.C. y/o Juzgado (28°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en su calidad de vinculados dentro de la acción de tutela con radicado No. No.110013103003 2020-00116-00 que cursa en este Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá, mediante proveído de fecha 10 de marzo de 2020 este Despacho, se dispuso:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de acción de tutela, instaurada por EMILCEN LUNA TRUJILLO contra JUZGADO 11° CML MUNICIPAL DE BOGOTÁ, por la presenta vulneración de su Derecho Fundamental al Debido Proceso.

SEGUNDO: VINCULAR como tercero con interés legítimo a la ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO, INMOBILIARIA COBRAC'S, EDUARDO CAMPOS TRUJILLO, HÉCTOR MANUEL ARIZA, MARTHA ODILIA PINZÓN, STELLA GALLEGOS OSPINA y demás partes e intervinientes en proceso restitución de bien inmueble radicado 2015-00803, notifíqueseles y concédasele el término de un (1) día a partir de la comunicación para que ejerzan su derecho de defensa.

Comisiónese al Juzgado accionado para surta las notificaciones a dichos vinculados, y así lo acredite. Por secretaría previo ingreso al Despacho para proveer decisión de fondo verifíquese la efectividad de las mismas o en su defecto elabórense las que haya lugar por el medio más expedito y eficaz que considere pertinente.

TERCERO: VINCULAR al presente asunto al Juzgado (28°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, al presente trámite constitucional a efectos que se pronuncie sobre los hechos objeto de la presente acción, dado que la promotora defiende que en la actualidad el expediente radicado 2015-00803, se encuentra en dicha sede judicial.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se oficie a las autoridades accionadas y vinculadas, para que en el término de UN (1) día siguiente al recibo de la notificación, realice las manifestaciones que estime pertinentes de cara a los supuestos fácticos alegados.

QUINTO: PREVENIR a la accionada y vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: ORDENAR a lo(s) Juzgado(s) accionados(s) y/o vinculado que tenga en su poder el expediente objeto del presente debate constitucional, que se sirva remitir copias integrales del expediente identificado con el radicado 2015-00803, para que sea valorado como prueba al momento de proferir decisión de fondo. Se INSTA a dichas autoridades judiciales, que se abstenga de aportar original del proceso o piezas procesales del mismo.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al abogado ESTEBAN TEQUIA TORRES en calidad de apoderado judicial de la accionante, conforme al poder conferido.

OCTAVO: NEGAR solicitud provisional atinente a que se suspenda la ejecución de la sentencia que ordenó restitución del inmueble, mientras se decide el presente asunto, toda vez que de los elementos aportados no se infiere urgencia o amenaza para adoptar las actuaciones exigidas, que incluso tiene injerencia directa con las pretensiones de la presente acción, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se comunique a la parte accionante la admisión de la acción de tutela.

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaría del Juzgado hoy 11 de marzo de 2020, y se envía copia del mismo para su publicación en la página web de la rama judicial, toda vez que este Despacho no cuenta con la dirección de notificaciones de los terceros con interés legítimo a la ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO, INMOBILIARIA COBRAC'S, EDUARDO CAMPOS TRUJILLO, HÉCTOR MANUEL ARIZA, MARTHA ODILIA PINZÓN, STELLA GALLEGOS OSPINA y demás partes e intervinientes en proceso restitución de bien inmueble radicado 2015-00803 que cursa en el Juzgado Once (11°) Civil Municipal de Bogotá D.C. y/o Juzgado (28°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, vinculados dentro de la presente acción constitucional radicada bajo el No.110013103003 2020-0011600 que cursa en este Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Cordialmente,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARÍA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA.9 No.11 - 45 PISO 6° COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
TELEFONO 2820261
BOGOTÁ D.C.

AVISO

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE

HACE SABER

A los terceros con interés legítimo a la ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO, INMOBILIARIA COBRAC'S, EDUARDO CAMPOS TRUJILLO, HÉCTOR MANUEL ARIZA, MARTHA ODILIA PINZÓN, STELLA GALLEGU OSPINA y demás partes e intervinientes en proceso restitución de bien inmueble radicado 2015-00803 que cursa en el Juzgado Once (11°) Civil Municipal de Bogotá D.C. y/o Juzgado (28°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en su calidad de vinculados dentro de la acción de tutela con radicado No. No.110013103003 2020-00116-00 que cursa en este Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá, mediante proveído de fecha 10 de marzo de 2020 este Despacho, se dispuso:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de acción de tutela, instaurada por EMILCEN LUNA TRUJILLO contra JUZGADO 11° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, por la presenta vulneración de su Derecho Fundamental al Debido Proceso.

SEGUNDO: VINCULAR como tercero con interés legítimo a la ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO, INMOBILIARIA COBRAC'S, EDUARDO CAMPOS TRUJILLO, HÉCTOR MANUEL ARIZA, MARTHA ODILIA PINZÓN, STELLA GALLEGU OSPINA y demás partes e intervinientes en proceso restitución de bien inmueble radicado 2015-00803, notifíqueseles y concédasele el término de un (1) día a partir de la comunicación para que ejerzan su derecho de defensa.

Comisiónese al Juzgado accionado para surta las notificaciones a dichos vinculados, y así lo acredite. Por secretaría previo ingreso al Despacho para proveer decisión de fondo verifíquese la efectividad de las mismas o en su defecto elabórense las que haya lugar por el medio más expedito y eficaz que considere pertinente.

TERCERO: VINCULAR al presente asunto al Juzgado (28°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, al presente trámite constitucional a efectos que se pronuncie sobre los hechos objeto de la presente acción, dado que la promotora defiende que en la actualidad el expediente radicado 2015-00803, se encuentra en dicha sede judicial.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se oficie a las autoridades accionadas y vinculadas, para que en el término de UN (1) día siguiente al recibo de la notificación, realice las manifestaciones que estime pertinentes de cara a los supuestos fácticos alegados.

QUINTO: PREVENIR a la accionada y vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: ORDENAR a lo(s) Juzgado(s) accionados(s) y/o vinculado que tenga en su poder el expediente objeto del presente debate constitucional, que se sirva remitir copias integrales del expediente identificado con el radicado 2015-00803, para que sea valorado como prueba al momento de proferir decisión de fondo. Se INSTA a dichas autoridades judiciales, que se abstenga de aportar original del proceso o piezas procesales del mismo.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al abogado ESTEBAN TEQUIA TORRES en calidad de apoderado judicial de la accionante, conforme al poder conferido.

OCTAVO: NEGAR solicitud provisional atinente a que se suspenda la ejecución de la sentencia que ordenó restitución del inmueble, mientras se decide el presente asunto, toda vez que de los elementos aportados no se infiere urgencia o amenaza para adoptar las actuaciones exigidas, que incluso tiene injerencia directa con las pretensiones de la presente acción, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se comunique a la parte accionante la admisión de la acción de tutela.

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaría del Juzgado hoy 11 de marzo de 2020, y se envía copia del mismo para su publicación en la página web de la rama judicial, toda vez que este Despacho no cuenta con la dirección de notificaciones de los terceros con interés legítimo a la ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO, INMOBILIARIA COBRAC'S, EDUARDO CAMPOS TRUJILLO, HÉCTOR MANUEL ARIZA, MARTHA ODILIA PINZÓN, STELLA GALLEGU OSPINA y demás partes e intervinientes en proceso restitución de bien inmueble radicado 2015-00803 que cursa en el Juzgado Once (11°) Civil Municipal de Bogotá D.C. y/o Juzgado (28°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, vinculados dentro de la presente acción constitucional radicada bajo el No.110013103003 2020-0011600 que cursa en este Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Cordialmente,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA